



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 11 de diciembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. (MIFAN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-196-2020
TIPO DE : Ninguna
RESPONSABILIDAD

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de ingresos y egresos del fondo de embarazos y partos múltiples e institucional de la delegación regional de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-012-09-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que mediante cartas se les notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Johana Flores Jiménez**, ministra; **Marcia Petrona Ramírez Mercado**, ex ministra; **Eda Cecilia Medina**, vice ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Pablo José González**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Vanegas, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Aleyda Mendoza Mayrena**, delegada regional de Bluefields; **Sonia Selva Alar**, responsable administrativa III (subsidio); **Nubia del Socorro Pérez Zambrana**, contador "B"; **Ana Yanci Medina Castillo**, cajera; y **Adelia Pravia Christie**, coordinadora técnica. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos siguientes: **Aleyda Mendoza Mayrena**, **Nubia del Socorro Pérez Zambrana**, **Johana Flores Jiménez**, **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, de cargos ya mencionados y **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicable a la administración de ingresos y egresos, de los fondos de embarazo y partos múltiples e institucional en el período sujeto a revisión, es efectivo; excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** Falta de programación de capacitaciones al personal de la delegación; **b)** Los cargos de los servidores públicos no se ajustan a las funciones que desempeñan; y **c)** No se realizan inventarios a los activos fijos en los municipios que se encuentran a cargo de la delegación de Bluefields. **2)** Los ingresos percibidos de los fondos para embarazos y partos múltiples e institucionales, fueron debidamente depositados, y los egresos de los mismos fondos se encontraron debidamente registrados, autorizados, soportados, clasificados y corresponden a actividades propias de la entidad. **3)** Las autoridades aplicables en todas las operaciones fueron aplicadas conforme lo establecido en las normas y procedimientos para el pago de viáticos de alimentación, hospedaje y transporte; así como el Reglamento para compra con fondos de caja chica institucional, la Normativa para la ejecución del fondo de cumplimiento de la Ley número 718, Ley Especial de Protección a las Familias en las que hayan Embarazos y Partos Múltiples, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República en el año dos mil quince, en lo concerniente al sistema de administración financiera y la Ley número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y **4)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-012-09-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de ingresos y egresos del fondo de embarazos y partos múltiples e institucional de la delegación regional de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior